



Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

Resolución General N° 33

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO N° 3.882/2020"

Asunción, 31 de agosto de 2020.-

VISTO

La Ley 109/91 «*Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1.990 - Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda*» y su modificatoria;

La Ley N° 1.535/99 de «*De Administración Financiera del Estado*»;

La Ley N° 2.345/03 «*De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público*», sus modificaciones y reglamentaciones;

La Ley N° 6.302/2019 «*Del Régimen de Jubilaciones para Profesionales Médicos*»;

La Ley N° 6.522/2020 «*Del Régimen de Jubilaciones para Profesionales Médicos de Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Empresas Públicas*».

La Ley N° 6.577/2020, «*Que aclaran las disposiciones contempladas en las Leyes N°s. 6302/2019, 6337/2019 y 6522/2020, referente al régimen de jubilaciones para profesionales médicos de todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Empresas Públicas, odontólogos y bioquímicos, que aporten al régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el Ministerio de Hacienda*».

El Decreto N° 3.882/2020 «*Por el cual se reglamenta el régimen de jubilaciones para profesionales médicos*».

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al Art. 12 del Decreto N° 3.882/2020, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, se encuentra facultada a reglar los procedimientos administrativos requeridos, requisitos formales y a establecer los mecanismos idóneos para la gestión eficiente de las jubilaciones.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 del Decreto N° 3.882/2020, resulta necesario definir claramente los requerimientos que permitan acreditar las condiciones previstas en las citadas leyes con la finalidad de salvaguardar los derechos jubilatorios de los profesionales médicos.

Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones cuenta con facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos e impartir instrucciones para el otorgamiento y seguimiento de los beneficios otorgados.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESUELVE

Art.1º.-

Los profesionales médicos que hayan ingresado su solicitud de jubilación formalmente a través del Sistema de Mesa de Entradas, SIME2, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.302/2019 y que se hayan



Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

Resolución General N° 33

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO N° 3.882/2020"

jubilado con base en disposiciones legales distintas al régimen de profesionales médicos, podrán solicitar la modificación del marco legal aplicado y de su jubilación, ingresando formalmente la solicitud a través de la dirección de correo electrónico jubilacionesmh@gmail.com.

Art.2º.-

Para dicho efecto, deberán adjuntar en formato PDF, los siguientes documentos: :

- a. Copia autenticada de título universitario legalizado y visado por el MEC.
- b. Última matrícula expedida por el MSPB y BS.
- c. Formulario de Constancia Laboral profesional médico FL_DGJP_31 Médicos.

En el Asunto del correo electrónico deberá indicar: LEY N° 6.577/2020/PROFESIONAL MÉDICO, seguido del nombre y apellido del recurrente y el número de Cédula de Identidad Civil.

Las documentaciones remitidas serán verificadas a fin de comprobar que las mismas reúnen los requisitos mínimos exigidos para ser ingresados al SIME2 (Sistema Integrado de Mesa de Entradas). En caso de no reunir los requisitos, la DGJP comunicará por la misma vía al recurrente, a los efectos de que pueda subsanar este inconveniente y reiniciar el proceso.

Una vez registrada la solicitud en el SIME2, la DGJP notificará al recurrente, vía correo electrónico, la contraseña en formato digital (PDF) con el correspondiente número de expediente. El recurrente, podrá verificar la veracidad del mismo en la página web del Ministerio de Hacienda, ingresando a la opción servicios online, «Estado de Expedientes», o bien directamente a través del link <https://consulta.hacienda.gov.py/sime-client/>, ingresando el número de expediente asignado.

Analizado los documentos de respaldo, la DGJP emitirá la Resolución acordando la jubilación y dispondrá el pago de haberes atrasados, en los casos que correspondan.

Art. 3º

Los profesionales médicos, alcanzados por el Art. 7º del Decreto N° 3.882/2020, podrán instrumentar su pedido, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Art. 4º.-

Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Liz Del Padre
Directora General

